

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-013

Referencia: Acta no. ESPE-CP-CSO-2022-004, sesión de 24 de mayo de 2022

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 20 de la LOES establece que: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”;*

Que, el artículo 28 de la LOES establece que: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma*

por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 de la LOES señala que: *“(…) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 120 de la LOES señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(…) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)*”;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico determina: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...)*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico reconoce: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...)”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico determina: *“Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización (...), La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”*;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente (...))”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a) Unidad de formación disciplinar avanzada. - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión; b) Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y, c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos (...)”*;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Vigencia del proyecto. - Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Si empre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. (...)”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Ajuste curricular. – (...) La IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, las siguientes: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...)”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...)”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“Oferta Académica. - Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto”;*

Que, Mediante Peritaje Académico del Proyecto de Programa de Maestría en Telemática, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Fausto Granda Gutiérrez, responsable del peritaje académico, en su parte pertinente menciona: *“(...)La estructura curricular de la Maestría en Telemática, cumple con los lineamientos del RRA (CES, codificado Julio 2020) el cual estructura*

y armoniza las asignaturas en función directa del perfil y competencias generales y específicas requeridas. El proyecto académico de la maestría en Telemática se considera viable en el aspecto académico, curricular y de gestión. La propuesta de la Maestría en Telemática, contribuye al desarrollo tecnológico del País. (...)”.

Que, mediante informe nro. CPOS-2022-014, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Diana Paola Tapia Medina, Mgtr Analista de Planificación de Posgrados, en su parte pertinente menciona: *“(...) Es necesario que se anexe el presente informe en el trámite de aprobación del programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Maestría en Telemática con mención en Tecnologías Inteligentes, en vista de que cumple con la determinación del presupuesto del ingreso y gasto para su ejecución”*.

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Telemática Mención Tecnologías Inteligentes, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de apoyo de la UDE, Dr. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, menciona en su parte pertinente: *“(...) CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Telemática Mención en Tecnologías Inteligentes, proyecto que se enmarca con los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerando lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda se emita el peritaje académico.”*.

Que, mediante memorando no. ESPE-VII-2022-0618-M, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“En cumplimiento a lo requerido por mi Coronel Vicerrector de Docencia, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General en su calidad de Presidente del Consejo de Posgrados, la documentación habilitante para del Programa de Maestría en Telemática, Mención Tecnologías Inteligentes, en ese sentido, solicito de digne disponer a quién corresponda se incluya como uno de los puntos de orden en Consejo de Posgrados.”*. Dentro de la documentación adjunta consta entre otros documentos: Peritaje Académico, Informe financiero, Evaluación Técnica Curricular, Malla Curricular;

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0573-M, de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, menciona: *“devuelvo a usted señor Vicerrector, el trámite en referencia, por cuanto se deben realizar ciertas correcciones a la documentación adjunta para su consideración en el Consejo de Posgrados, mismas que indico a continuación: · Revisar el uso del formato de la guía metodológica del CES. · Eliminar del anexo 2 la resolución del CACES 2016. · En el anexo 3 debe existir el aval de la URCl de que el proyecto con ECU911 se encuentra vigente, debido a los términos descritos en la cláusula séptima Duración del convenio; y de igual forma el convenio con Huawei acorde con la cláusula sexta Vigencia y Plazo. · El anexo 11 debe ser actualizado con base al informe presupuestario que presenta el Centro de Posgrados. · Falta la resolución de aprobación del Consejo de Departamento.”*;

Que, mediante memorando no. ESPE-VII-2022-1304-M, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“(...) Conforme requerimiento de mi Teniente Coronel Vicerrector de Docencia, adjunto me permito remitir a usted mi Teniente Coronel Vicerrector Académico General Subrogante la documentación del proyecto de Maestría en Telemática, una vez que la UDE ha*

realizado la revisión técnica curricular y verificado el cumplimiento de las observaciones, a fin de solicitar se digno disponer en su Calidad de Presidente del Consejo de Posgrados se considere como punto a tratar en dicho Consejo.”;

Que, en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, el Consejo de Posgrados, tomó conocimiento respecto al proyecto de Maestría en Telemática (Referencia Memorando Nro. ESPE-VII-2022-1304-M) y luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta y conforme lo determina la normativa expuesta, por mayoría simple los señores miembros consideraron aprobar el punto en mención;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”; y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. *Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; en concordancia con lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el proyecto de programa de Maestría en Telemática, Mención Tecnologías Inteligentes; y, en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de mayo de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO